SE PRESENTA - PIDE MEDIDA CAUTELAR - SOLICITA INTERVENIR COMO AMICUS CURIAE.

SENOR JUEZ:

RICARDO CIRIELLI, en mi carácter de SECRETARIO GENERAL del CONSEJO DIRECTIVO de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APTA), con domicilio en la calle D'onofrio 158, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires., y constituyéndolo en forma conjunta con mi letrado patrocinante Dr. Nelson Mariano Vicente (T°104 F°325 Cámara Federal de San Martín) con correo electrónico 20160788845, en la calle Ituzaingo 278, casillero 3852 de esta ciudad, en el marco de la causa nro. 70.746/17 me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

I. OBJETO. LOS HECHOS QUE JUSTIFICAN LA INMEDIATA DECISION DE V.S. EN ESTOS ACTUADOS.

En el marco de la tragedia suscitada por la caída del avión Mitsubishi LV-MVC que volaba con dos tripulantes y un pasajero a bordo, desde San Fernando a Formosa, el cual desapareció de los radares en la zona más transitada y controlada aéreamente del país a cinco minutos de despegar el 24 de julio pasado, siniestro que puso de manifiesto públicamente lo degradado que se halla nuestro Sistema de Operativo de Seguridad y Control Aéreo, por causa de numerosas irregularidades referidas a la idoneidad de los funcionarios a cargo en los distintos entes, a falencias en sus infraestructuras, a múltiples deficiencias e insuficiencias tecnológicas y la carencia de recursos humanos y materiales suficientes; todas anomalías que vienen siendo denunciadas por APTA desde hace larga data ante las autoridades competentes, sin recibir jamás respuesta ni solución alguna.

Vengo en consecuencia, por el presente, en tiempo propio y legal forma a solicitar a V.S., <u>DICTE UNA MEDIDA CAUTELAR ORDENANDO LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA Nº 219 CONVOCADA POR LA ANAC (ADMINISTRACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL), POR ORDEN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA EL DIA 6 DE SETIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.</u>

En homenaje a la brevedad remito a los textos que acompaño, donde surge en forma clara, precisa y contundente la necesidad de que V.S. dicte la medida que se requiere, a los efectos de poder evaluar el indubitado estado de inseguridad aérea vigente, que impide, a todas luces, incorporar más compañías aéreas al mercado aerocomercial argentino.

Por ello, solicito que (i) sin más trámite, dicte V.S. la cautelar solicitada, y (ii) acepte mi propuesta de intervenir en la causa como AMICUS CURIAE en estos actuados.

En efecto, los alcances de la **Acordada 28/2004 (Amicus Curiae),** de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION autoriza "La intervención de Amigos del Tribunal en todos los procesos judiciales correspondientes a la competencia originaria o apelada en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general. Reglamento", también concurren en estos actuados.

No hay dudas que la seguridad operativa en el tránsito aéreo resulta una cuestión dirimente en estos actuados y, que la misma excede por sus implicancias y consecuencias los derechos de las personas directamente afectadas -todos los usuarios de nuestra aviación civil y comercial además de los trabajadores de esos sectores-, para convertirse por su alto impacto social cuando se generan accidentes o siniestros aéreos, en una cuestión que atrae la atención y conmociona a toda la sociedad.

Por ello, creo pertinente ofrecer mi experiencia al respecto, para colaborar con V.S., con el propósito de evitar consecuencias gravísimas e irreversibles a usuarios y trabajadores de nuestra aviación civil y comercial, y que se reiteren situaciones de alta intranquilidad pública, impidiendo que se sobre exija un Sistema Operativo y de Control Aéreo, ya sobrecargado de problemas, debilidades y restricciones.

Lo cual sucedería de concretarse la próxima Audiencia Pública N:219, en la cual nueve empresas peticionantes han solicitado más de 600 rutas (solo la poderosa multinacional aerocomercial Norwegian, requerió autorización para

271 rutas). Cabe destacar, que en la Audiencia anterior N 218, ya se les otorgaron a seis explotadores aéreos 166 nuevas rutas. A lo que hay que sumar, las autorizaciones de rutas aéreas concedidas desde inicios del 2016, a numerosas compañías extranjeras como LATAM, COPA, AIR EUROPA, AZUL, SKY AIRLINES, AMASZONAS, entre otras, para que operen desde ciudades del interior de nuestro país transportando pasajeros a destinos regionales e internacionales.

A todo evento, acompaño las siguientes copias de las presentaciones efectuadas ante distintos organismos públicos y otras que resultan de interés para VS en relación al tema en cuestión:

- a) Boletín informativo de APTA, titulado "Seguridad Aérea en la Argentina"
- b) Revista Noticias de fecha 26 de agosto de 2017, donde costa a fs.88
 a 90, titulada "Los custodios del cielo"
- c) Presentaciones efectuadas al EANA S.E. de fechas 19 de abril y 24 de mayo, ambas del año en curso.-
- d) Presentaciones efectuadas al Ministerio de Transporte de la Nación de fechas 7 de octubre de 2011; 20 de febrero de 2012; 10 de •enero de 2014 (dos); 20 de mayo de 2016 y 19 de abril de 2017.-
- e) Presentaciones efectuadas ante el ANAC de fechas 5 de marzo de 2012; 14 de mayo y 8 de agosto ambas del 2014;15 de mayo de 2015 y 23 de agosto de 2017.-

También desde APTA podemos aportar a V.S., trabajadores que se desempeñan en las distintas áreas que hacen a la Seguridad Aérea del país como especialistas en la materia, para que sumen información directa y opiniones calificadas sobre tan sensible y complejo tema.

Finalmente es dable agregar, que el instituto en cuestión ha sido receptado en el ámbito jurídico interno argentino; a partir de las

recomendaciones, las decisiones y las opiniones consultivas de los órganos protectorios en las instancias internacionales (por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos), a cuyos repertorios de precedentes (en el caso de la comisión) y jurisprudencia (en el de la corte) debe remitirse V.S. en el subexamine. Ello así, al amparo del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional (nueva cave de bóveda para una interpretación *aggiornata* de la Ley Fundamental) y por la propia jurisprudencia de la CSJN (por ejemplo, *in re* "Giroldi" y "Bramado").

Debe ponderar entonces V.S. que en un escenario con características tan complejas, difusas y multidisciplinarias como la seguridad aérea, el *amicus* puede cumplir un papel relevante al proporcionar a los magistrados elementos de juicio claves y actualizados en la materia, como lo es la profusa información que aquí aportamos, documentando las severas irregularidades que vulneran el Sistema Operacional y de Control Aéreo nacional; los relativos a la interpretación y la aplicación no sólo del derecho vernáculo, sino también, como ha dicho nuestro sindicato, de los tratados internacionales que sobre la materia ha suscripto nuestro país.

IV. PETITORIO:

- A.- Se me cite a ratificar la presente, a efectos de aportar la documental referida en este escrito, CUANTO A INFORMAR A V.S.
- B.- Asimismo, tenga por presentada a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APTA), que represento en calidad de Amicus Curiae.
- C.- Dicte sin más trámite la MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, ORDENANDO LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA N.º218 CONVOCADA POR LA ANAC,POR DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA EL DÍA 6 DE SETIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.
- D.- Al momento de resolver sobre la cuestión planteada, tenga en consideración lo manifestado a lo largo de esta presentación y resuelva con arreglo a mi impetro.

Proveer de conformidad, hacerlo

30/08/17.

ES JUSTO.

D o